



Experiencia a la Vanguardia

G-0253/2023

México D.F., a 23 de Octubre de 2023

Medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Se ha publicado en la **Edición Vespertina** del Diario Oficial de la Federación de 23/10/2023 el **"DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía"**

Objetivo:

- **Restringir temporalmente la importación de las mercancías** que se listan en el las **68 fracciones arancelarias del Anexo Único** del Decreto en comento, con el objeto de combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando que, comprende la **sección I de Productos minerales** y, la **sección II de productos de las industrias químicas o de las industrias conexas**:



[LISTADO MERCANCÍA ANEXO ÚNICO.pdf](#)

Implicaciones en materia de Operación Aduanera:

- Los **interesados que requieran importar** cualquier mercancía de las previstas en el Anexo Único, deben **solicitar y acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SENER, que el volumen y destino de la mercancía que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente decreto**
- Aquellos que requieran ingresar a territorio nacional mercancías que a la entrada en vigor del presente instrumento tengan que contar con **permiso previo de importación** expedido por la SENER, **deben acreditar** ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de dicha dependencia **que el volumen y destino de la mercancía a importar es necesario para su proceso productivo que tendrán como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita**, y que no se contraviene el presente decreto, así como cumplir los requisitos vigentes para el otorgamiento del **permiso previo de importación**
- Sí previo a la entrada en vigor del presente decreto, **ya cuenten con un permiso de importación para alguna de las mercancías referidas en el Anexo Único, ya reguladas por parte de la SENER, podrán continuar con sus operaciones y deben**

informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SENER, su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente instrumento

- **la ANAM**, en coordinación con el SAT, **determinarán las aduanas específicas** por las que se debe practicar el despacho aduanero para la importación de las mercancías precisadas en el Anexo Único

Vigencias:

- El presente decreto **entrará en vigor al día siguiente al de su publicación** en el DOF, esto es, el **24 de octubre de 2023**
- La SENER y la Secretaría de Economía tienen un plazo de **10 días hábiles**, para regular **las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias que se listan en el Anexo Único del presente Decreto**
- Las autoridades correspondientes tienen un plazo de hasta **30 días hábiles**, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, para **realizar ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías objeto del presente decreto, así como realizar los ajustes necesarios a la regulación, o cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento efectivo de este instrumento**
- La presente restricción **estará vigente hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en los artículos Segundo y Tercero de este decreto** que, consiste en el tema de regular las medidas de control y trazabilidad, así como la actualización de la información asociada a los mismos

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/LNCC

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.